



Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por su **Director General**, el **Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal**, en compañía de la **Directora Administrativa**, la **Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez**; y por otra parte, la empresa denominada **"ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ, S.C."**, representada en este acto por su **Administrador General Único** el **Cpc. Luis Alfonso Martínez Márquez**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"LA PRESTADORA"**; y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA PRESTADORA"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de abril de 2018, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, emitió la resolución de adjudicación **IJCF-TES-AD004/2018**, mediante procedimiento de Adjudicación Directa, denominado **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO AUDITORÍA EXTERNA DE LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO 2017"**, adjudicando al despacho contable denominado **"ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ, S.C."**, misma que dio origen al presente contrato en los términos de los artículos 123 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 24 fracciones IX y X, 36, 47 punto 2 y 71 fracción II y 72 fracción II, 73 Y 74 DE la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 13 y demás relativos de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o contratación de Servicios del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

DECLARACIONES

A) Declara **"EL IJCF"** a través de su Representante Legal que:





- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, así como lo establecido en el artículo 2° de su Ley Orgánica.
- II. Al no estar incluido en el presupuesto de egresos del Estado de Jalisco, se encuentra obligada a presentar su propia cuenta pública a revisión y glosa del Congreso Estatal, debiendo remitir sus estados financieros dictaminados, por contador público externo autorizado por la Contraloría del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 96 segundo y tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y gasto Público del Estado de Jalisco y 53 de la ley de Fiscalización Superior y Auditoría pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Su Director General, el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, nombrado por acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 23 de marzo de 2015 con efectos a partir del día 24 de mismo mes y año, cuenta con facultad para suscribir el presente



convenio conforme al artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

- I. La Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez, Directora Administrativa de “EL IJCF”, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 6 fracción III, 19 fracciones III y 23 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- IV. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la finca marcada con el número 2395 de la calle de Batalla de Zacatecas del Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- V. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608PL5.

B) Declara “LA PRESTADORA” a través de su Administrador General Único que:

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, mediante escritura pública número 36,651 de fecha 25 de mayo de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Juan Bosco Covarrubias Gómez, Notario Público adscrito y asociado por convenio al Titular de la Notaria número 43 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en la Oficina Primera, bajo documento número 6, folios del 42 al 50, libro 128, sección Quinta, de fecha 6 de junio de 1995, del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su Administrador General Único el C. Luis Alfonso Martínez Márquez, el cual tiene capacidad legal para contratar y obligarse en su nombre, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con escritura pública número 36,651, descrita en el párrafo que antecede.
- III. Su Administrador General único se identifica con credencial para votar número  expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentran entre otras actividades, asesoría, consultoría, así como la prestación de todo tipo de servicios profesionales en el área fiscal, administrativa, contable, jurídica, ingeniería financiera, computación y de relaciones industriales; servicios de auditoría, impartición de cursos de capacitación, conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, así como todos los aspectos operativos, técnicos y especializados que impliquen el ejercicio de las áreas profesionales mencionadas, por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el inmueble ubicado en la calle  número  Interior  Colonia

CONFIDENCIAL



○ ○ z ㄷ ㄷ ㄷ z ○ - < ㄱ Código Postal 855555 en el municipio de Guadalajara, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.

- VI. Cuenta con número de Proveedor P14075 dentro de la Secretaría de Planeación, administración y finanzas.
- VII. De conformidad a la constancia de autorización para dictaminar para efectos del Seguro Social, oficio número 09 52 75 9300/3877, de fecha 12 de septiembre de 2012, expedida por la Dirección de Incorporación y Recaudación de la Unidad de Fiscalización y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha quedado inscrita con número 7399 en el Registro de Contadores Públicos Autorizados para Dictaminar y que a la fecha actual el Registro se encuentra vigente.
- VIII. Su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es AEM950526PP8.
- IX. Cuenta con los elementos legales, propios y suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos de "EL IJCF" derivados del presente contrato.

C) Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA. "LAS PARTES" se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar al presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto que "LA PRESTADORA" brinde a favor de "EL IJCF", los servicios profesionales de auditoría externa a las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social por el ejercicio 2017, obligándose a su vez "EL IJCF", a pagar como contraprestación por dichos servicios, la cantidad señalada en la cláusula tercera de este instrumento a "LA PRESTADORA".

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA" se obliga a realizar el siguiente plan de trabajo, sin que ello limite la realización de otros que vayan encaminados a complementarlos y/o fortalecerlos:

a) **PLAN DE TRABAJO, METODOLOGÍA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA AUDITORIA DE LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR EL EJERCICIO 2017:**

- Estudio y evaluación del sistema de control interno, con propuestas de mejoras en su caso.
- Revisión de todos los conceptos de sueldos pagados, su integración o no integración al salario base de cotización (SBC), su procedimiento de cálculo y la oportunidad en la



presentación de los avisos afiliatorios, así como la evaluación de las políticas y criterios establecidos en éste sentido.

- Determinación de las bases globales de cotización, en donde se realizan pruebas con un alcance de 100% de todos los conceptos de sueldo que se excluyen total o parcialmente del Salario Base de Cotización, que nos permite conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL IJCF".
- Revisión de contratos por honorarios con personas físicas durante el ejercicio 2017, para evaluar o descartar si éstos reúnen los requisitos para ser sujetos de afiliación en los términos del convenio de incorporación.

b) BENEFICIOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA EL INSTITUTO JALISIENSE DE CIENCIAS FORENSES.

los artículos 16 de la Ley del Seguro Social y 173 del Reglamento de la Ley del Seguro Social (RLSS) en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, prevén los beneficios que podrán alcanzar aquellos patrones que se dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones, consistentes en:

- No serán sujetos de visita domiciliaria por él o los ejercicios dictaminados, excepto en los casos en que el dictamen contenga irregularidades en su formulación;
- No les serán emitidas cédulas de diferencias del procedimiento de verificación de pagos (SIVEPAS), referidas al ejercicio dictaminado y;
- En los casos en que ya se hubieran emitido cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón deberá aclararlas o en su caso pagarlas, tomándolas en cuenta el contador para la formulación del dictamen.

INFORMES A PRESENTAR POR "LA PRESTADORA" A " EL IJCF".

Como resultado de nuestro trabajo, se realizarán los siguientes entregables:

1. Dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del ejercicio 2017 que contenga:
 - I. Anexos requeridos de acuerdo al instructivo del IMSS como son:
 - a. Informe de la situación del patrón dictaminado.
 - b. Cuadro analítico de la base de cotización y de las cuotas del Seguro Social omitidas y determinadas en la revisión.
 - II. Análisis del total de percepciones por grupos o categorías de trabajadores, indicando si estas se acumularon o no al salario base de cotización en términos de la Ley.

**CONFID
ENCIAL**



- III. Conciliación del total de percepciones de trabajadores registrados contables contra la base de los salarios manifestados para el Instituto, así como lo declarado para efectos de impuesto sobre la renta.
 - IV. Reporte sobre la actividad y clasificación de la empresa dictaminada.
 - V. Validación y establecimiento de cédula de control que deben presentarse ante el programa "IMSS de su empresa".
 - VI. Verificación sobre el manejo de incidencias (Ausentismo e Incapacidad).
 - VII. Revisión del procedimiento para la elaboración de la prima de riesgo.
2. Entrega de una carta de observaciones y sugerencias encontradas durante la revisión en "EL IJCF".
 3. se entregará una bitácora respecto a las horas empleadas en esta auditoria por cada uno de los elementos del despacho.

"LA PRESTADORA" se compromete a entregar, en el área de Tesorería, al finalizar el servicio materia del presente contrato, el dictamen, informe y/o anexos que resulten del cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. "EL IJCF" pagará a "LA PRESTADORA" como contraprestación por la totalidad de sus servicios profesionales, la cantidad de **\$52,200.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

CUARTA. El presente contrato estará vigente a partir del día **16 dieciséis de abril y hasta el 25 veinticinco de mayo del 2018 dos mil dieciocho**, fecha en que a más tardar "LA PRESTADORA" deberá concluir a plena satisfacción de "EL IJCF" los trabajos descritos en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTA. "LA PRESTADORA" designa como Auditor Responsable y quien habrá de emitir y firmar el Dictamen e Informes descritos en la cláusula segunda al **Cpc. Luis Alfonso Martínez Márquez**, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con el permiso correspondiente para dictaminar, conforme a lo establecido en la fracción VII inciso B) de las Declaraciones del presente instrumento.

SEXTA. El pago de los honorarios señalados en la cláusula que antecede, se formalizará en una exhibición, equivalente al 100% del monto total de la operación y se pagará mediante cheque nominativo librado a favor de "LA PRESTADORA" en contra entrega del dictamen e informe final contratado y recibido previo análisis y a satisfacción por parte de "EL IJCF".

SÉPTIMA. Para efectos de que se genere el pago de los honorarios, "LA PRESTADORA" deberá presentar satisfactoriamente en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas, los días jueves, acompañando los siguientes documentos:

- a) Factura original sellada de recibido el servicio por parte de la Tesorería de "EL IJCF" y dos copia de la misma. Asimismo deberá enviar al correo

CONFIDE
NCIAL



ramón.morales@jalisco.gob.mx y/o vicente.sanchez@jalisco.gob.mx los archivos XML y PDF (facturación CFDI).

- b) Copia del fallo de resolución.
- c) Contrato debidamente firmado.

OCTAVA. En el caso de que “LA PRESTADORA” se encontrará en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios solicitados, notificará de inmediato por escrito a “EL IJCF”, las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la solicitud de dicha prórroga deberá presentarse en un plazo que no exceda de 05 cinco días hábiles antes de la fecha en que debió concluirse el servicio contratado.

NOVENA. “LA PRESTADORA” será sancionada por retraso, equivalente al pago de un 1% por cada día de retraso y hasta con un máximo del 10% del monto total de los honorarios en caso de incumplimiento en la fecha estipulada, pudiéndose rescindir el contrato en caso de que se llegase a dar una demora mayor de 11 once días naturales.

DÉCIMA. “LA PRESTADORA”, se compromete a entregar a “EL IJCF”, el dictamen sobre la auditoría externa de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del Ejercicio Fiscal 2017 y el informe final junto con su carta de sugerencias y/o recomendaciones, en 04 cuatro tantos en original debidamente firmados por el Cpc. Luis Alfonso Martínez Márquez en hojas membretadas de la Sociedad Civil, dentro de las fechas establecidas en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Para el fiel y estricto cumplimiento de los servicios profesionales objeto del presente contrato, “EL IJCF” deberá poner a disposición de “LA PRESTADORA” la totalidad de la documentación financiera y administrativa que se requiera para tales efectos, así como la normatividad y legislación aplicable, comprometiéndose “LA PRESTADORA” a dar el uso adecuado a la misma, así como a las instalaciones que le sean proporcionadas, constituyéndose en este acto como responsable en el caso de que los mismos se dañaran por la negligencia, imprudencia o mal uso, de éste o del personal a su cargo que designe para el cumplimiento del presente contrato, obligándose de ser el caso, a pagar las reparaciones y/o restituirlos según proceda, en la calidad, cantidad y características de los bienes facilitados, a plena satisfacción de “EL IJCF”.

DÉCIMA SEGUNDA. “LA PRESTADORA” se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que le otorgue “EL IJCF” con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, así como de los resultados obtenidos mediante los servicios que le preste.

La violación de esta cláusula, obliga a “LA PRESTADORA” a resarcir al “EL IJCF” de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, con independencia del ejercicio de acciones de carácter criminal, administrativo o civil que le pudieren corresponder.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan no ceder a persona física o jurídica distinta bajo ninguna circunstancia, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, ya sea de forma parcial o total, en el entendido de que será nula de pleno derecho cualquier cesión realizada a un tercero.

CONFIDENCIAL



DÉCIMA CUARTA. “LA PRESTADORA” queda obligada a responder por los defectos y vicios ocultos que pudieran presentarse con relación al servicio que suministre a “EL IJCF”, de conformidad a lo señalado en el presente contrato, en las bases que le dieron origen y en el Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. “LA PRESTADORA” manifiesta que el personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, ha sido contratado por él mismo, por lo que libera totalmente a “EL IJCF” de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre las partes, liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, laboral, civil o administrativa con el personal que no esté bajo su cargo, lo anterior en el entendido de que “LA PRESTADORA” manifiesta expresamente y reconoce que su personal brinda servicios profesionales a diversas personas físicas y morales, no siendo “EL IJCF” su única fuente de ingresos.

DÉCIMA SEXTA. “LA PRESTADORA” en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, laborales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a “EL IJCF”. Asimismo “LA PRESTADORA” se responsabiliza por los daños y perjuicios ocasionados a “EL IJCF”, en el desempeño de su trabajo, causado por negligencia, dolo o mala fe.

DÉCIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo en común de “LAS PARTES” contratantes;
2. Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

Asimismo, “EL IJCF” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “LA PRESTADORA” con tres días naturales de anticipación. En todo caso, “EL IJCF” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

DÉCIMA OCTAVA. Son causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

1. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato.
2. Si se presenta el supuesto establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

En caso de suscitarse la rescisión del presente contrato, independientemente de la obligación de restituir las cantidades que le hayan sido entregadas y demás reclamaciones a que hubiere lugar, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, podrá adjudicar un nuevo contrato al participante que hubiera obtenido el segundo lugar, de acuerdo al orden del resultado en el cuadro comparativo que dio origen a la resolución de adjudicación, o convocar a un nuevo concurso si así se determina conveniente.



DÉCIMA NOVENA. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre “LAS PARTES”, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA. “LAS PARTES” acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 16 dieciséis de abril del 2018 dos mil dieciocho.

“LA PRESTADORA”
ASESORES EMPRESARIALES MARÍNEZ
MÁRQUEZ, S.C.



Cpc. Luis Alfonso Martínez Márquez.
Administrador General Único.

“EL IJCF”
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal.
Director General.

Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez.
Directora Administrativa.

TESTIGOS:

Lic. Daniel Castañeda Grey.
Director Jurídico de IJCF.

Lcp. Ramón Morales Compagni.
Tesorero del IJCF.

Las firmas que contiene la presente le corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ, S.C., celebrado el 16 dieciséis de abril del 2018 dos mil dieciocho.
LGRB